REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № • 000903 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES PINILLA PATIÑO & CIA S. EN C. – GRANJA JP CASANARE.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93,el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de hacerle seguimiento ambiental a la empresa INVERSIONES PINILLA PATIÑO & CIA S. EN C. – GRANJA JP CASANARE, se derivó el Concepto Técnico No. 788 del 20 de Agosto del 2013, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja avícola JP Casanare, se encuentra funcionando normalmente con el proyecto avícola

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X					No cuenta con la concesión
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X		Resolución N° 0261 del 3 de Octubre de 2000		X	desactualizada
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO: Mediante Auto N° 0061 del 8 de Febrero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo unos requerimientos a la granja avícola JP Casanare.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № · 000903 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES PINILLA PATIÑO & CIA S. EN C. – GRANJA JP CASANARE.

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presente un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola, expedida por el MAVDT.		x	El representante legal no ha suministrado la información
Legalizar la captación de aguas subterráneas realizada en dos pozos profundos construidos en su interior, para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas. Establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978		x	El representante legal de la granja avícola no legalizado la captación de aguas
Aportar a la corporación, la certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases de vidrio y plástico que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas, etc.		x	El representante legal de la granja avícola no ha entregado la certificación
Disponer los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plástico, etc., en un relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano		x	El representante legal no ha contratado con la empresa recolectora
Dar un manejo adecuado a la pollinaza retirada de los galpones por su elevada humedad, evitando que este material genere malos olores y se convierta en material de arrastre con las lluvias	x		La pollinaza se sanitiza y se empaca en sacos de polipropileno y se retira como abono

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- La granja avícola JP Casanare funciona normalmente con el proyecto de levante gallinas de postura. Para este fin cuenta con 8 galpones con una población de 22.000 aves que abastece a las diferentes granjas avícolas de la empresa JP
- Se abastece de agua a través de un pozo profundo de 15 metros construido en su interior. El agua se capta con una bomba sumergible de 5 HP, para luego ser tratada con hipoclorito y después conducida con una bomba eléctrica de 2 HP a un tanque elevado donde se distribuye por gravedad a las diferentes zonas de consumo de la granja y la granja avícola JP 1 Ponderosa.
- Durante la visita se observó que el agua es utilizada para el consumo de las aves en los galpones, lavado de los comederos y bebederos, lavado de galpones, en el sistema de bioseguridad y para las necesidades de uso doméstico en la casa de la granja.
- Se observó que la mortalidad es sometida a un proceso de compotaje. La cama

de gallinaza se empaca en sacos de polipropileno y es vendida a terceras personas que la utilizan como material de abono en sus potreros.

- Se generan aguas residuales del lavado de los galpones (al final del ciclo), equipos, bebederos, comederos, entre otros, de la desinfección de vehículos y las generadas por las actividades domésticas. El lodo resultante del lavado de los galpones es conducido al pasto como abono.
- Los residuos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y los residuos sólidos ordinarios como cartón, plástico, etc., son almacenados en canecas identificadas e incinerados a cielo abierto dentro de la granja
- En el recorrido realizado no se observó instalado el sistema de medición de Caudal en la fuente de captación de aguas. De igual manera se observó un segundo pozo profundo en la granja pero se encuentra fuera de servicio.

CONCLUSIONES.

- La granja avícola JP Casanare funciona normalmente con el proyecto de levante gallinas de postura. Para este fin cuenta con 8 galpones con una población de 22.000 aves que abastece a las diferentes granjas avícolas de la empresa JP.
- Se abastece de agua a través de un pozo profundo de 15 metros construido en su interior. El agua se capta con una bomba sumergible de 5 HP, para luego ser tratada con hipoclorito y conducida, con una bomba eléctrica de 2 HP, a un tanque elevado donde se distribuye por gravedad a las diferentes zonas de consumo de la granja y la granja avícola JP 1 Ponderosa.
- El agua es utilizada para el consumo de las aves en los galpones, lavado de los comederos y bebederos, lavado de galpones, en el sistema de bioseguridad y para las necesidades de uso doméstico en la casa de la granja.
- La mortalidad es sometida a compostaje. La cama de gallinaza se empaca en sacos de polipropileno y es vendida a terceras personas que la utilizan como material de abono en sus potreros.
- Se generan aguas residuales del lavado de los galpones (al final del ciclo), equipos, bebederos, comederos, entre otros, de la desinfección de vehículos y las generadas por las actividades domésticas. El lodo resultante del lavado de los galpones es conducido al pasto como abono.
- Los residuos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y los residuos sólidos ordinarios como cartón, plástico, etc., son almacenados en canecas identificadas e incinerados a cielo abierto dentro de la granja.
- No se observó instalado el sistema de medición de Caudal en la fuente de captación de aguas y por tal razón no se llevan registros del agua captada.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar unos requerimientos, los cuales serán establecidos en la parte dispositiva del presente proveído, teniendo en cuenta la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № - 000903 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES PINILLA PATIÑO & CIA S. EN C. – GRANJA JP CASANARE.

Que según el Artículo 30 ibídem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso segundo "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INVERSIONES PINILLA PATIÑO & CIA S. EN C. – GRANJA JP CASANARE, representada legalmente por el señor JOSUÉ PINILLA, identificada con el NIT No. 900.025.240 - 4, quien puede ser ubicado al Granabastos Bodega 1ª Local 1 – Soledad, (Atlántico), Teléfono: 3282208, para que, DE MANERA INMEDIATA,

- Presente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la caracterización del agua captada del pozo construido en su interior, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, solidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Suspenda el inadecuado manejo de los residuos sólidos ordinarios y almacenarlos en canecas identificadas hasta contratar con una empresa encargada en recoger y dar disposición final a los residuos sólidos ordinarios. La

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № · 000903 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES PINILLA PATIÑO & CIA S. EN C. – GRANJA JP CASANARE.

cual debe entregar una copia del contrato a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído, debe entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, un plan de gestión ambiental, el cual deber formularse, basado en la guía ambiental del subsector avícola, expedida por el MAVDT.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído deberá:

- Legalizar la captación de aguas subterráneas realizada en dos pozos profundos construidos en su interior, para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas. Establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978.
- Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación de aguas y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- Contratar una empresa encargada en recoger y dar disposición final acorde a la establecido en el decreto 4741 del 2005, a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y entregar una copia del contrato a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

El representante legal de la GRANJA CASANARE también deberá:

- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 788 del 20 de Agosto de 2013, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № · 000903 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES PINILLA PATIÑO & CIA S. EN C. – GRANJA JP CASANARE.

(10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

15 NOV. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (c)

Exp: 2227-174.
Concepto Técnico Nº 788 del 20 de Agosto de 2013.
Elaboró JOHN ALBOR ORTEGA.
Revisó: AMIRA MEJÍA BARANDICA. Profesional Universitario.